RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN - CAUCA

ABRIL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito petitorio presentado por el Doctor ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, para resolver lo que en derecho corresponda,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

En el escrito presentado por el DR ROGER ANTONIO GAVIRIA efectua pronunciamiento frente al Informe presentado por la DRA CLAUDIA DEL PILAR VIVAS quien ejerce como Secuestre designada dentro del presente proceso.

Indica el DR BURBANO GAVIRIA que no es cierto que exista abandono total del predio secuestrado, en lo que hace relación a cercos y alambrados por cuanto estos estaban firmes y permitían albergar ganado vacuno, como la misma secuestre lo confirma de que existen 10 cabezas de ganado , por lo que niega lo afirmado por la señora secuestre ya que como ella lo indica al encontrar ganado vacuno en el predio si estuviesen los cercos caídos no podría albergar el ganado.

Cuestiona la fecha en que fue glosado el informe presentado por la secuestre al proceso al no corresponde la foliatura

Señala que no es cierto que existan daños estructurales en las casas , pues los daños que se reportan de chapas, vidrios y tejas de Eternit , pues estos daños los ocasiono el señor DACYR HERNAN ASTAIZA cuando intento en varias oportunidades desalojar a ALEX BURBANO por vías de hecho hasta realizarlo para el dio 1 de Abril de 2021.

Del punto tercero del informe presentado por la DRA CLAUDA DEL PILAR VIVAS señala que es falso e impreciso, al presentar informe dudoso respecto a la realidad, por cuanto ella se supone esta administrando dicho predio desde el 6 de diciembre de 2019 fecha de realización de la diligencia de secuestro por lo que señalarlo como probable responsable de su ineptitud en la administración no le queda nada bien.

Que respecto al punto 4°. La propiedad no se encontraba en precaria situación como aduce la secuestre, ya que por espacio de 3 años le sirvió de vivienda al señor Alex Burbano, quien cuido de la finca hasta el 1 de

abril de 2021 en que fue desalojado a la fuerza con orden de la secuestre, puesto que en la diligencia de secuestro no se dejo constancia de la orden que dio el Despacho parea que se dejara al señor Burbano por ser su vivienda, que la secuestre solo solo hasta septiembre de 2020 regreso a la finca para cumplir con lo anunciado de arrendar la finca entre el 6 de diciembre de 2019 que se realiza el secuestro y septiembre de 2020 que regresa, la propiedad fue cuidada por el señor Alex Burbano, sin percibir ninguna retribución , con lo que la secuestre ha incumplido con lo preceptuado en el articulo 51 del CGP que la obliga a presentar informes mensuales de su gestión.

En relación con el punto 5°. del informe que de la secuestre se acredita la intencionalidad calculada de desalojar por la fuerza al señor Alex Burbano, y su familia de la casa, 1 y en la diligencia de secuestro el Despacho no la autorizo ´para tales atropellos y menos para disponer del producto de los arrendamientos según el contrato con el señor YINALVER PRACDA GOMEZ de 13 de octubre de 2020. De este atropello existe denuncio penal en contra de quienes resulten responsables en la Fiscalía 7ª. En contra de Dacyr Hernan Astaiza. Que el punto 6 ratifica el punto 5 del informe presentado.

Respecto del Segundo Informe presentado por la Dra. Claudia del Pilar Vivas señala el señor apoderado judicial que según su texto se lee igual al primero , lo que corrobora la falta de diligencia de la secuestre y que el abandono de la finca se dio por la ineficacia , al dejar al señor Alex Burbano sin apoyo de ninguna índole a partir del 6 de diciembre de 2019 hasta septiembre de 2020, ya que aparece no con la intención de recuperar el bien, sino de desalojar al señor Alex Burbano y su familia es clara dicha intencionalidad.

Que los puntos 2, 3 , 4 y 5 considera que son clara copia del informe 1, que ello indica la falta de actuación de la secuestre

Respecto del Punto Sexto menciona el peticionario que la secuestre que se dispuso a analizar propuestas de arrendamiento para obtener rendimientos,. Anotando que se realizó un contrato de arrendamiento con el Señor Yinalber Prada Gómez por un valor irrisorio de $500.000, desde el 13 de octubre de 2020 por un termino de 6 meses prorrogables, el cual se anexa, y desde la celebración de dicho contrato a la fecha no ha efectuado la consignación de depósitos en titulo judicial conforme a la ley , más aun cuando en la diligencia de secuestro ni el Despacho le ha autorizado para que gaste dichos cánones en la manera como lo ha realizado, porque está invirtiendo en un predio totalmente diferente a la SUSANA 1 que se supone secuestrado.-

En relación con el INFORME 3 como los anteriores informes, la secuestre confirma los linderos de la propiedad, descritos en Escrituras Publicas Nos. 2743 y 1745 debidamente registradas que corresponden al.. predio LA SUSANA 1 .

En relación con el punto 1 del informe la secuestre mencionada mejoras en casa y terrenos que repite lo anterior informado. En el punto 2 menciona que la propiedad esta al cuidado del señor Yinalber Prada sin dar cuenta de la existencia de contrato de arrendamiento.

En los puntos 3,4, y 5 menciona pagos por gastos para mejoramiento no autorizados por el juzgado, sino que lo hizo a motu proprio.

En el punto 6 informa de compra de postes y alambre que fueron utilizados para cerrar un predio que no pertenece al inmueble secuestrado y que campesinos del sector condueños del predio cercado se dieron a la tarea de tumbar dichos postes, lo que conlleva un inadecuado e injustificado gasto.

Punto 7 al observar los recibos cancelados se admite, peor no les consta.

Que en el punto 8 realizo algo por fuera de la ley cuando alude la secuestre en su informe que ha realizado visitas recurrentes en compañía de los señores asociados se han evidenciado l.as mejores,. Con lo cual denota una evidente parcialización y dependencia de los demandantes lo que la llevo en confabulación con el Abogado Alejandro Ortega y el señor Astaiza quien se hace pasar como propietario del predio a constreñir a la familia de Dasyr Hernán que ocupaba la propiedad, violándole sus derechos, al utilizar su ausencia para violentar las cerraduras y tirar sus humildes pertenencias hogareñas al callejón, y actuar parcialmente a favor de la parte demandante.

Que la secuestre adjunta al tercer informe recibos y facturas en las que encuentra anomalías. Los informes 1 y 2 no tienen fechas de elaboración; El Informe 3 fue elaborado el 31 de enero de 2022 supone que ante la queja disciplinaria que se interpuso contra la secuestre y al abogado de la parte demandante, y al observar la secuestre su presencia en el juzgado.

Que en relación a las anomalías en las facturas señala que le llama la atención que las fechas de los recibos oscilan entre octubre 2020 y junio de 2021 varios d ellos cuales no tienen fechas; Que existen recibos sin nombres de proveedor , ni numero del NIT , lo que las invalida; Hay compras de 20 almuerzos con chuleta por $222.500 sin relación de causalidad con el objetivo del secuestro; Existen varios pagos al señor Darcy Astaiza por jornales, materiales quien es la persona que se encargo de desalojar arbitrariamente a Alex Burbano haciéndose pasar como supuesto propietario del predio, lo que prueba fehacientemente la complicidad entre el denunciado Darcy Hernán Astaiza y la secuestre, hecho ilegal que no es permitido. Indica que la secuestre actúa como señora y dueña o agente utilizado por los demandantes quienes solo tiene objetivo mañosos e ilegal de apropiarse de predios de manera fraudulenta por vía de posesión donde ya se ha demostrado que han sido vencidos judicialmente

Que sienta su rechazo y enérgico reproche a sus actuaciones, por lo cual solicita el Relevo de la señora Secuestre por las anomalías anotadas

Aporta Acta de verificación predio la Susana 1, y autorización secuestre a Dacyr Hernan Astaiza,

Frente al requerimiento que eleva el DR BURBANO de que se efectúe el relevo de la secuestre, el cual sustenta con los cuestionamientos que realiza frente a la labor que esta desempeñando la señora secuestre Dra Claudia del Pilar Vivas y al respecto se pronuncia de cada uno de los puntos de los

tres Informes de gestión presentados por la secuestre dentro de este proceso.

Con el fin de que este Despacho determine la gestión que se encuentra realizando la Doctora Claudia Vivas como secuestre dentro del marco de sus funciones como auxiliar de la justicia, y con el fin de establecer lo atinente al cerramiento sobre un predio que no es el que fuera objeto de la medida de secuestro, como alude el DR ROGER ANTONIO GAVIRIA, se hace necesario Ordenar de manera oficiosa se practique PRUEBA PERICIAL EN ASOCIO DE TOPOGRAFO a fin de establecer si el bien inmueble denominado LA SUSANA ubicado en el Corregimiento Las Mercedes Vereda Santa Rosa Municipio de Popayan, con matricula inmobiliaria No. 120- 68767 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Popayan, e inscrito al catastro con No. 00010007090900, sobre el que obra medida cautelar de secuestro, corroborando su extensión e identificación plena, conforme a sus linderos, área e identificación atendiendo las escrituras publicas, matricula inmobiliaria y carta catastral, y si el área sobre la que se ha efectuado cerramiento pertenece al inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro.-

Se designara a la DRA MARCIA TEPUC como perito para la practica del dictamen pericial -experticia en asocio de topógrafo a quien se le pondrá a disposición los planos obrantes dentro del proceso, escritura publica, carta catastral y folio de matricula inmobiliaria que hacen parte del proceso. Se le comunicara la designación y si acepta se le dará la debida posesión. Los honorarios corren por cuenta de la parte demandante y demandada los que se fijaran oportunamente.

Igualmente se le solicitara a la Dra Claudia del Pilar Vivas que en su condición de secuestre, previo informe proceda a consignar por cuenta del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial los dineros que percibe por concepto del contrato de arrendamiento celebrado con el señor YINALBER PRADA GOMEZ .-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO D EPOPAYAN**

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR de manera oficiosa se practique PRUEBA PERICIAL EN ASOCIO DE TOPOGRAFO a fin de establecer si el bien inmueble denominado LA SUSANA ubicado en el Corregimiento Las Mercedes Vereda Santa Rosa Municipio de Popayan, con matricula inmobiliaria No. 120- 68767 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayan, e inscrito al catastro con No. 00010007090900, sobre el que obra medida cautelar de secuestro, corroborando su extensión e identificación plena, conforme a

sus linderos, área e identificación atendiendo las escrituras publicas, matricula inmobiliaria y carta catastral, y si el área sobre la que se ha efectuado cerramiento pertenece al inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro.-

SEGUNDO: DESIGNASE a la DRA MARCIA TEPUC como perito para la practica del dictamen pericial -experticia en asocio de topógrafo a quien se le pondrá a disposición los planos obrantes dentro del proceso, escritura publica, carta catastral y folio de matricula inmobiliaria que hacen parte del proceso. Se le comunicara la desigacion y si acepta se le dará la debida posesión. Los honorarios corren por cuenta de la parte demandante y demandada los que se fijaran oportunamente.

TERCERO: Solicitar a la Dra Claudia del Pilar Vivas que en su condición de secuestre, previo informe proceda a consignar por cuenta del presente proceso en la cuenta de depositos judiciales de este Despacho Judicial los dineros que percibe por concepto del contrato de arrendamiento celebrado con el señor YINALBER PRADA GOMEZ .-

CUARTO: NOTIFIQUESE al correo electrónico a la Dra Claudia Vivas la determinación adoptada en la presente providencia.-

NOTIFIQUESE

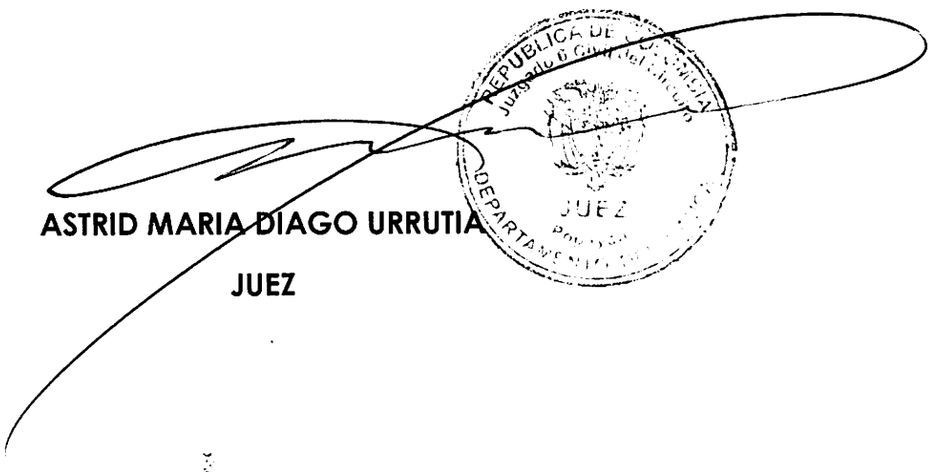

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

055

27 Abril 2022